

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: ORLANDO YARA RICAURTE
Radicado: 73-563-40-89-001-2015-00071-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede aportado por la apoderada judicial del ejecutante el día 22 de septiembre de 2021 al correo electrónico de este juzgado se solicita el decreto del embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el ejecutado en el banco Bancolombia.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 83 del código general del proceso, el cual prevé:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares **se determinan** las personas o los bienes objeto de ellas, así como **el lugar donde se encuentran**”. (negrilla y subrayado por el Despacho)

Conforme a lo expuesto en el precitado artículo se observa que la solicitud de embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en la entidad bancaria que enuncia la apoderada se torna incompleta e improcedente en tal sentido, toda vez que no se indica específicamente la sucursal bancaria a la que se debe dirigir el oficio de embargo y retención de dineros, indicándose que debe realizarse a nivel general.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de suministrar el expediente digital se dispondrá, que una vez quede ejecutoriado este auto se remita el expediente digital al correo electrónico de la apoderada judicial.

Así las cosas, el despacho dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a favor del ejecutado, por no cumplir con los

requisitos legales para su procedencia, tal y como se explicó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente digital a la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante el correo electrónico suministrado, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.058 de fecha 11 de noviembre de
2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria